Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

5844

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES EDGAR STUARDO BATRES VIDES, SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ, GUSTAVO ADOLFO CRÚZ MONTOYA, ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN, ROMÁN WILFREDO CASTELLANOS CAAL Y CÉSAR BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 06-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO.

TRÁMITE: **PASE A LAS COMISIONES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO; DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR Y DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO.**

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala 8 de octubre de 202020

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
08 OCT 2020
FIRMA: HORA: 10:30

Licenciado Marvin Alvarado
Director Legislativo
Congreso de la República

Con un cordial saludo me dijo a ustedes para entregarles de forma física y electrónica la iniciativa "**Reformas a la Ley de Protección de Atención al Consumidor y Usuario**"

Solicitando que la mía sea incorporada en la agenda legislativa para ser conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado de Guatemala.

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, me suscribo a usted atentamente.

Edgar Batres Winaq

Samuel Perez Alvarez SEMILLA

Gustavo Cruz.

Andrea Villagran BIEN

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
08 OCT 2020
FIRMA
HORA

Antecedentes y Justificación

Que las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor son un conjunto de principios que establecen las obligaciones de los Estados en cuanto a las leyes de protección del consumidor, las instituciones encargadas de aplicarlas y los sistemas de compensación para que sean eficaces. Es importante señalar que las directrices y las políticas de protección del consumidor incluyen las leyes, reglamentos, normas, marcos, procedimientos, manuales decisiones, mecanismos y programas de los Estados Miembros, así como las normas y recomendaciones del sector privado, que protegen los derechos e intereses de los consumidores y promueven el bienestar de estos.

En ese sentido las Directrices señalan que se deben intensificar sus esfuerzos para impedir el empleo de prácticas que perjudiquen los intereses económicos de los consumidores, garantizando que los fabricantes, los distribuidores y cuantos participan en la provisión de bienes y servicios cumplan las leyes y las normas obligatorias vigentes. Se debe fomentar la creación y participación de las organizaciones de consumidores para que vigilen prácticas perjudiciales como la adulteración de alimentos, la comercialización basada en afirmaciones falsas o capciosas y los fraudes en la prestación de servicios.

Es de recordar que el Estado de Guatemala establece la defensa de los consumidores y usuarios, así como la protección de la calidad de los productos de consumo a través de la Constitución Política de la República y de legislación específica, sin embargo, es necesario cumplir con lo establecido en la normativa tanto nacional como internacional de forma integral. Actualmente las personas consumidoras y usuarias afrontan dificultades para acceder a bienes y servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas, derivado del encarecimiento de los productos que integran la canasta básica alimentaria (ampliada) y la brecha entre el salario mínimo vigente, la falta de regulación en precios y mercados de ciertos servicios y productos, falta de una Ley de Competencia entre otros.

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

Guatemala adoptó oficialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, y en ambos instrumentos se comprometió a que la población pueda tener acceso a los servicios básicos, garantizando servicios de energía. agua, salud, etc., así como a garantizar modalidades de consumo y producción sostenible Las legislaciones y políticas, nacionales e internacionales, de protección a los consumidores tienen como finalidad el resguardo de éstos frente al posible daño (financiero que puede resultar del uso personal o en el hogar de bienes y servicios (Engel,1998). En algunos países la legislación sólo protege a los consumidores respecto de bienes y servicios producidos por el sector privado, y en otros indistintamente de si se trata de producción pública o privada. En el caso de Guatemala la Ley de Protección al Consumidor y Usuario es mixta, ya que protege a los usuarios de servicios públicos y privados, sin embargo, en algunos casos concretos actúa de forma supletoria, es decir que no es el instrumento principal para la protección de usuarios y consumidores, por lo que no puede verificar y proteger los derechos de los usuarios en servicios como telefonía, energía eléctrica, servicios financieros.

Las leyes que protegen los derechos de los consumidores exigen que la protección se aplique al ámbito de las relaciones con los productores de bienes o servicios con la finalidad de satisfacción de necesidades domésticas o familiares, presuponiendo la situación, porque sin la participación del consumidor en el mercado. Es al Estado a quien corresponde gestionar que todas las personas puedan estar incluidas en el circuito económico, garantizándoles:

- La libertad de elección: basada en precios justos y variedad de productos y servicios. Para ello deben descalificarse los monopolios que imponen determinados productos a los precios fijados abusiva y unilateralmente, de manera que el usuario o consumidor no tiene opción. Esto se da comúnmente en el caso de Guatemala con los servicios eléctricos o telefónicos. cuando una o dos empresas manejan el mercado.

- Acceso digno y equitativo: De manera común, ante una queja o un reclamo, el consumidor es tratado como si se le estuviera haciendo un favor, poniendo en el proveedor la decisión acerca de la procedencia del reclamo o reparación, los tiempos en los que se efectuará, etcétera, cuando en realidad

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

está ejerciendo el derecho que le asiste en la relación contractual en la que ya cumplió su prestación, a diferencia del proveedor que la cumplió con deficiencias o defectos. Es por esto que es fundamental dotar de los insumos y legislación adecuada a la Dirección de Atención al Consumidor.

- Educación del consumidor: esta debe estar orientada a mostrarle que existen alternativas de consumo, con productos sustitutivos de igual calidad. enseñarle a usar la información con que cuenta y requerir la necesaria en cada la protección del medio ambiente, eligiendo los productos menos nocivos para la fabricación y comercialización de los que ofrecerán a los usuarios, pero sobre todo a denunciar

Es importante señalar que a nivel internacional se ha avanzado hacia mejoramiento y la modernización de los marcos jurídicos y de protección al consumidor y el usuario, enfocadas en una economía moderna en un ambiente de libre mercado y de competencia. Por lo que es necesario una reforma la Ley de Dirección del Consumidor que contengan herramientas que permitan regular las acciones de los consumidores y de los prestadores de servicios, tanto del sector público como del sector privado.

De conformidad con el Informe de las labores del Procurador de los Derechos Humanos del 2019 establece. Se recomendó al Ministro de Economía que la DIACO, incremente las acciones de verificación de productos de la canasta básica, para evitar especulaciones o alzas no justificadas, que impidan el acceso a bienes y servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas, así como revisar de forma permanente las cadenas de comercialización de bienes y servicios para identificar variaciones en los precios que no reflejen las condiciones del mercado. Como se puede ver en la tabla de abajo, las quejas y denuncias de los consumidores y usuarios aún persisten en gran manera, derivado muchas veces que los comercios y servicios no cumplen con lo establecido en la Ley de Dirección de Atención al Consumidor y sectores como grupos financieros, hidrocarburos, inmobiliarias, energía eléctrica la Dirección actúa de forma supletoria, por lo cual los usuarios quedan desprotegidos

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

Establecimientos denunciados en la DIACO durante 2019.

No.	Nombre	Total
1	Comercio	3.667
2	Bancos	282
5	Aseguradoras	49
6	Canasta básica	2
7	Colegios	614
8	Combustibles	84
9	Distribuidora de gas	8
10	Energía eléctrica	108

Informe PDH 2019 datos proporcionados por la DIACO.

Es importante señalar que durante la crisis COVID-19 de este año han existido muchas denuncias por parte de consumidores y usuarios que han recibido servicios de mala calidad, cobros excesivos, abusos entre otros. Por lo que es fundamenta dotar de las herramientas principales a la Dirección de Atención al Consumidor como lo son medidas precautorias, multas, eliminar supletoriedad, entre otras.

En muchos casos la Dirección de Atención al Consumidor ha realizado su labor de verificación y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, sin embargo, la limitación legal le impide realizar de mejor forma su labor, por lo que es necesario dotarla de los insumos, herramientas legales y presupuesto y apoyo político.

A continuación, los sectores más denunciados durante los meses de septiembre-octubre 2020

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

Proveedores Reincidentes
Quejas recibidas
Septiembre-octubre 2020

Numero	Proveedor	Total
1	GMG de Guatemala, S.A (Gallo más Gallo)	379
2	Telecomunicaciones de Guatemala (TELGUA)	263
3	Elektra de Guatemala	63
4	Mayor Servicio, S.A. MAESESA	
5	Unión Comercial, S.A.	54
6	Vacaciones Centroamericanas	42
7	Operadora de Tiendas, S.A (WALMART)	34
8	Comunicaciones Celulares, S.A. (TIGO)	25
9	Industria Comercializadora	16
10	Inmobiliaria Chetumal	14
11	Unidades Móviles de Guatemala UMA	12
12	Grupo Urvika	7
13	Grupo Q de Guatemala	7
14	Industrias de Hamburguesas, S.A	6
15	Prados de Concepción, S.A	6
16	Junta Directiva (ONG) Pro mejoramiento de vecinos en Acción Residenciales Maravilla	4
	Total de Quejas	995

Información Proporcionada por la DIACO

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizar su salud, seguridad y legítimos intereses económicos.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala adquirió el compromiso de aplicar y cumplir las directrices para la protección del consumidor aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante resolución número 39/248 del nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en las que se define el que hacer de los gobiernos para la concreción de una efectiva protección y salvaguarda de los derechos e intereses legítimos de los consumidores.

CONSIDERANDO:

Que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, y que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la nación, velando por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país y procurando el bienestar de la familia.

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

CONSIDERANDO:

Que el consumidor guatemalteco es el principal contribuyente de los ingresos del Estado, por lo que se considera justo que se le retribuya con una protección efectiva de sus derechos, con información veraz, clara y oportuna, protección de su salud y seguridad, educación en el consumo, mecanismos de resoluciones de sus reclamos ágiles y eficientes y los demás que le confieren las leyes de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO DECRETO NÚMERO 006-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2 del Decreto 006-2003 del Congreso de la República, de la forma siguiente:

"**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Quedan sujetos a esta Ley todos los proveedores, prestadores de bienes y servicios, consumidores y usuarios, sean éstos personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que celebren en el territorio de la República de Guatemala, cualquier tipo de acto jurídico. Las disposiciones contenidas en esta Ley son tutelares de los consumidores y usuarios y contra su observancia no podrá alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario. En los servicios regulados por Leyes específicas le será aplicable esta Ley cuando se vulneren los derechos de los consumidores o usuarios.

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

Artículo 2. Se reforma el Artículo 3 del Decreto 006-2003 del Congreso de la República, de la forma siguiente:

"**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

a) **Consumidor:** Persona individual o jurídica de carácter público o privado nacional o extranjera, que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso o por derecho establecido, adquiera, utilice o disfrute bienes de cualquier naturaleza. Así también se entiende por consumidor a la persona física o jurídica, publica o privada que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con el objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o presentación de servicios a terceros.

b) **Distribuidor:** Son todas aquellas personas individuales o jurídicas de carácter público o privado, cuya función es la comercialización en el mercado de todo tipo y forma de bienes y servicios que otros han producido o produzcan.

c) **Fabricante:** Son todas aquellas personas individuales o jurídicas de carácter público o privado que tienen como actividad la producción de bienes o servicios para comercializarlos en el mercado por si mismos o por medio de intermediarios o agentes.

d) **Oferta:** Práctica comercial transitoria, consistente en el ofrecimiento al público de bienes o servicios a precios más bajos que los habituales en el respectivo establecimiento.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 22 del Decreto 006-2003 Ley del Congreso de la República, de la forma siguiente:

ARTICULO 22. Garantías. La expresión "garantizado" o "garantía" o cualquier frase, leyenda o palabra equivalente, sólo podrá ser consignada en documentos, etiquetas o propaganda, cuando se señale en qué consiste, la persona obligada y las condiciones de forma, plazo y lugar en las que el consumidor o usuario podrá hacerla efectiva.

"Las garantías ofrecidas por los proveedores de bienes y servicios, deberán expresarse claramente en el documento contractual o en documento anexo. El texto

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

deberá incluir: Las condiciones, formas y plazos de la garantía de que se trate, los términos de funcionamiento de la misma, las responsabilidades y compromisos que asume el proveedor, las obligaciones del consumidor, la forma en que debe hacerse efectiva la garantía, las condiciones de uso del bien o servicio y la individualización de las personas naturales o jurídicas que la extienden y la cumplirán. La póliza deberá entregarse al momento de recibir éste el bien o servicio de que se trate.

Cuando en el producto o servicio no se especifiquen los requisitos del párrafo anterior, se entenderá que la garantía es por un año como mínimo, si el producto fuere pagado al contado. Si fuere pagado a plazos, la vigencia de la garantía se extenderá por el plazo del crédito de que se trate, más seis meses adicionales".

Artículo 4. Se reforma el Artículo 23 del Decreto 006-2003 del Congreso de la República, de la forma siguiente:

"ARTICULO 23. Condiciones de la garantía. Cuando el consumidor o usuario adquiera un bien nuevo de consumo duradero, el proveedor deberá extender un certificado de garantía de uso o funcionamiento con los requisitos señalados en el artículo anterior. Los fabricantes, importadores y vendedores deben asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos, sin costo adicional para el consumidor o usuario, mientras dure la garantía.

Los proveedores deberán asegurar y responder del suministro oportuno de partes y repuestos, así como del servicio de reparación, mientras la garantía se encuentre vigente.

Los consumidores pueden optar por solicitar la restitución del bien o servicios, la rescisión del contrato o la reducción del precio, en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella. Cuando el consumidor opte por la rescisión del bien, el proveedor sin trámite alguno tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado, sin perjuicio de que el consumidor pueda requerir si fuera el caso el pago de los daños y perjuicios que pudieron ocasionar, reclamo que deberá ventilarse ante el órgano jurisdiccional competente. En caso de que el consumidor opte por la restitución del bien o servicio, el proveedor estará también obligado a efectuarla sin trámite alguno.

El tiempo que duren las reparaciones efectuadas en virtud de la garantía no es computable dentro del plazo de la misma. Cuando el bien haya sido reparado se iniciará nuevamente la garantía respecto de las piezas y repuestos y continuará con

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

relación al resto. En el caso de la restitución del bien, se entenderá que la garantía inicia desde el momento en que el consumidor adquiere el nuevo bien.

Cuando el consumidor acuda a la Dirección fuera del plazo establecido por la garantía, deberá acreditar fehacientemente que compareció ante el proveedor dentro de dicho plazo. "

Artículo 5. Se adiciona la literal i), al Artículo 27 del Decreto 006-2003 del Congreso de la forma siguiente:

"i) Para el caso de las entidades financieras, que sus tasas de interés pasivas no sean menores a la inflación acumulada del cierre del año anterior."

Artículo 6. Se adiciona el Artículo 18 bis., el cual queda así:

Artículo 18 bis. Acceso a la información. La Dirección de Atención al Consumidor requerirá a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para establecer si se ha producido o puede producirse una infracción a la legislación que protege los intereses de los consumidores o usuarios. El requerido tendrá la obligación de proporcionar la información solicitada. Según lo estipulará el reglamento específico.

También tendrá la facultad de requerir información, dentro de lo establecido en el marco legal guatemalteco para hacer estudios sobre estructuras de mercado entre estos (precios de los productos, ventas, cantidad demandada, entre otros) esto para establecer si los diversos sectores están teniendo prácticas de concentración o abuso de poder de mercado y posición dominante, que sea potencialmente perjudicial para los consumidores.

La información facilitada por los establecimientos, comercios, verificados, solo podrá utilizarse para asegurar el respeto de la legislación que protege los intereses de los consumidores o usuarios. En cualquier otro caso, la información será proporcionada bajo reserva de confidencialidad, salvo en aquellos casos que la información sea requerida por autoridad judicial.

Artículo 7. Se adiciona el Artículo 18 quinqies., el cual queda así:

Artículo 18 quinqies. Solicitudes para la Aplicación de Medidas. La Dirección de Atención al Consumidor podrá requerir a cualquier funcionario la protección de los derechos de los consumidores o usuarios, que adopte las medidas

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

administrativas necesarias para hacer cesar la violación a los derechos de éstos. La autoridad requerida informará sin demora a la Dirección de las medidas de ejecución adoptadas.

Artículo 8. Se adiciona el Artículo 18 sexies. el cual queda así:

Artículo 18 sexies. Denuncias y Base de Datos. La Dirección mantendrá actualizada una base de datos electrónica, en la que registrará la información recibida, de precios de productos y servicios, así como las denuncias por sector y por empresa o entidad, la cual podrá ser consultada por las autoridades competentes y por la población en general.

Artículo 9. Se adiciona el Artículo 29 bis., el cual queda así:

Artículo 29 bis. Operaciones Contractuales efectuadas por Medios Electrónicos y Cualquier Otro Medio de Tecnología. Toda relación contractual entre proveedores y consumidores o usuarios, que se origine mediante actividades de comercio electrónico, sistemas electrónicos, transacciones electrónicas, o cualquier otro medio de tecnología, deberá regirse por lo ya normado en la presente ley, con la finalidad de garantizar los derechos de los usuarios y consumidores

Artículo 10. Se reforma el Artículo 70, del Decreto 006-2003 del Congreso de la República, de la forma siguiente:

"**Artículo 70. Infracciones.** La Dirección deberá sancionar a los proveedores, de acuerdo con la gravedad incurrida, hasta con una multa máxima de quinientas (500) UMAS, considerando las infracciones siguientes:"

d) No exhibir de manera visible el precio o monto total a pagar en los bienes, productos o servicios los precios de los bienes o servicios que se ofrecen al consumidor; así como cobrar un precio superior al exhibido, informado o publicado.

j) No advertir, ni proporcionar las indicaciones sobre el uso de productos potencialmente dañinos para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios, o para la seguridad de sus bienes. O bien, no se informe al público sobre cualquier tipo de riesgo para el consumidor o usuario.

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

m) No contar con el libro de quejas, no colocar a la vista y al alcance, u obstruir el acceso al libro de quejas a los consumidores o usuarios, o autoridades de la Dirección

p) Utilizar contratos de adhesión que no se encuentren previamente autorizados y registrados por la Dirección, de conformidad lo establecido en la presente Ley."

q) Limitar por cualquier medio la libertad de elección del bien o servicio; o limitar por cualquier medio la libertad de contratación.

r) El negarse a atender los reclamos formulados por los consumidores o usuarios, sin condición alguna.

s) Cobrar intereses por mora y recargos que no se encuentren acordes a lo establecido por el sistema bancario nacional.

t) Omitir o distorsionar la información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios, omitiendo además si son nuevos, usados o reconstruidos, así como también los precios, características cualidades, contenido.

u) No sostener los precios con el que se oferte, promocione, publicite o marque el producto en el establecimiento comercial respectivo.

v) Omitir entregar los bienes y sus accesorios completos cuando formen parte integrante del bien objeto de la transacción, o sean indispensables para su funcionamiento óptimo, en el tiempo y lugar convenidos.

w) Negarse a reparar, indemnizar, resarcir, devolver dinero o cambiar el bien por los daños y perjuicios que ocasiones el incumplimiento de lo convenido con el consumidor o usuario, de las disposiciones de la presente Ley o de otras vigentes del país que sean aplicables.

x) El no permitir a los consumidores o usuarios poner término unilateralmente a cualquier tipo contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio, restringiendo el derecho de retracto previsto en esta Ley.

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

y) No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades de la Dirección en la fecha, día y hora señalados.

z) Fijar precios fraccionados para los distintos elementos de un bien o servicio que constituye una unidad, cuando la finalidad es el incremento del precio normal para dicho bien o servicio.

aa) Acaparar, especular, provocar desabastecimiento o negarse a vender productos esenciales o básicos, con la finalidad de generar alza en los precios.

bb) Negarse a permitir el acceso a las autoridades de la Dirección de Atención al Consumidor, facultados para efectuar los procedimientos de verificación y vigilancia, que dispone esta Ley.

cc) Imponer al usuario de tarjetas de crédito, cargos, tasas u otros cobros, sin que se hayan utilizado las mismas."

Artículo 11. Se adiciona el Artículo 70 bis, el cual queda así:

"Artículo 70 bis. Otras faltas. Cualquier acción u omisión que redunde en perjuicio de los derechos de los consumidores y usuarios contenidos en esta Ley y que no estén regulados como faltas en los artículos anteriores, serán sancionadas como tales de acuerdo a la gravedad de los mismos."

Artículo 12. Se adiciona el Artículo 100 bis, el cual queda así:

Artículo 100 bis. Medidas Precautorias. La Dirección podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud o la seguridad de los consumidores o usuarios: a) Inmovilizar los envases, bienes, productos y transporte; b) La suspensión de la comercialización de los bienes o productos; c) Colocación de sellos de advertencia; d) Ordenar la suspensión de la información o publicidad, hasta que sean aclarada la veracidad o falsedad de la misma, mediante el debido proceso.

Artículo 13. Se adiciona el Artículo 100 ter., el cual queda así:

Artículo 100 ter. Decomiso y destrucción de mercadería. Si como consecuencia de una denuncia hecha por particulares o por el procedimiento de verificación o

Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa

vigilancia impulsado por la Dirección, se determine que un proveedor pone a disposición del público mercadería vencida, no identificada, deteriorada o que de cualquier manera pueda significar riesgo para el consumidor, la Dirección, una vez agotado el debido proceso y si procede, deberá ordenar el decomiso y destrucción de la mercadería, sin perjuicio de las demás sanciones a imponer.

Artículo 14. Se adiciona el Artículo 100 quater., el cual queda así:

Articulo 100 quater. Cierre de establecimientos. En caso de que las infracciones resulten de impacto social y atendiendo a los criterios de:

a) Riesgos para la salud;
b) Importancia de la entidad en el mercado;
c) Cuantía del beneficio obtenido;
d) Grado de culpabilidad, la Dirección deberá abstenerse de imponer sanción pecuniaria y ordenará el cierre temporal o definitivo del establecimiento de que se trate de acuerdo a las circunstancias del hecho.

Artículo 15. Se adiciona el Artículo 100 quinques., el cual queda así:

Artículo 100 quinques. Reincidencia. Existe reincidencia cuando una persona individual o jurídica, incurra en una infracción de la misma naturaleza y por la cual ya ha sido sancionado, en cuyo caso la sanción a imponer se cuadruplicará o se podrá proceder al cierre del establecimiento.

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL _____